



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07662.7 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 7 de julio de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

, propuesto por el Colegio Nacional de Ópticos y Optometristas.

Recibida con fecha 24 de septiembre de 2020 Solicitud de Arbitraje y dictada el 31 de mayo de 2021 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con las gafas marca POLICE adquiridas el 14/05/19 pues tras meses sin usarlas la montura parece oscurecida en algunas partes. Y aunque a los tres meses se las cambiaron, en febrero de 2020 ha vuelto a suceder. Solicita se aplique la garantía legal del fabricante de dos años, y en consecuencia, le den unas nuevas gafas, aunque ya no dispone de las viejas pues las entregó en la óptica.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 5 de febrero de 2021, aceptando expresamente el presente arbitraje y proponiendo al reclamante que si trae las gafas deterioradas a la óptica, éstas le serán sustituidas por otras nuevas de la misma marca, o por una tarjeta abono por el precio pagado (112€) por las mismas. Que de haber dejado en el establecimiento las referidas gafas, el cliente dispondría del correspondiente justificante de depósito.

Celebrándose la **audiencia escrita el 7 de julio de 2021**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente **LAUDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vista la fecha de la factura de adquisición de las gafas objeto de controversia (14/05/19) y la de la última **reclamación** (11/08/20), conforme a la normativa vigente en materia de garantías en los bienes de consumo, el

Comunidad de Madrid

reclamante - consumidor al haber reclamado la reparación o sustitución en garantía después de los seis primeros meses desde la fecha de adquisición, es el que debe demostrar que las gafas padecen de un defecto de fabricación para que se le aplique la garantía; lo que no ha quedado probado en el presente caso. **Informar al reclamante** que si bien la reparación o sustitución suspende el cómputo del **plazo** de la Garantía Legal, tres meses en el presente caso, ello no da lugar a un nuevo **plazo** de dos años de garantía desde la entrega del producto reparado o sustituido; y que para la aplicación de la garantía, es requisito esencial la entrega al fabricante del bien objeto de reparación o sustitución. El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno. Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de Arbitraje. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación. Este Laudo sólo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje. Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo